



**NOMBRE DEL ALUMNO; LIDIA DE LEON LOPEZ.**

**NOMBRE DEL MAESTRO; LIDIA DE LEON LOPEZ.**

**NOMBRE DEL MAESTRO: DERLI GUADALUPE GONZALES.**

**NOMBRE DE LA MATERIA: DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO.**

**NOMBRE DEL TRABAJO: CUADRO SINOPTICO DE LA UNIDAD 4  
PRIMA DE ANTIGÜEDAD.**

**GRADO: 6 CUATRIMESTRE.**

# PRIMA DE ANTIGÜEDAD

## 4.1 Legislación laboral.

Conjunto de leyes y normas que tienen por objetivo regularizan las actividades laborales, ya sea con respecto al derecho de trabajo como también sus obligaciones y la misma para el empleador.

La prima de antigüedad, derecho laboral establecido en el artículo 162 de la Ley Federal del trabajo, consiste en el importe de doce días de salario, por cada año de servicio.

## 4.2 Obligación patronal

Se dice que la antigüedad no es un derecho, sino que es un hecho jurídico del cual se desprenden derechos, ya que es un acontecimiento natural que produce consecuencias de derecho.

Estabilidad en el empleo. Por la antigüedad el trabajador tiene derecho a permanecer en su trabajo, con excepción de los trabajadores despedidos injustamente y respecto de los cuales el patrón puede eximirse de la obligación de reinstalarlos mediante el pago de una indemnización conforme a la ley art. 49 y 50.

## 4.3 Consecuencias de su incumplimiento

Las relaciones de trabajo implican para el patrón una serie de obligaciones, tales como la integración correcta y completa del expediente del trabajador, para estar en posibilidad de acreditar los elementos

(Condiciones de trabajo) ante una eventual demanda ante la junta de conciliación y arbitraje por parte de algún colaborador, tal y como lo señalan los artículos 784, 805 de la Ley Federal del Trabajo (LFT).

**PRIMMA DE ANTIGÜEDAD**

**4.4 DERECHO PROTECTOR DE MUJERES Y MENORES.**

En la actualidad, el papel de las mujeres es preponderante e igual en todos los órdenes de la vida, ya que la mujer ha obtenido una posición relevante en los distintos aspectos de nuestra sociedad, cambiando de manera radical el reloj que desempeñaba en la familia, el trabajo, la cultura, la educación, la política y la economía. Por esta razón, la posición contemporánea de la mujer debe tener un alto sentido de equidad.

De esta manera, las mujeres al ingresar al mercado laboral han adquirido los derechos y obligaciones propios de toda relación obrero-patronal; esto es, realizar su trabajo en condiciones de seguridad y salud, además de percibir una retribución adecuada y suficiente para satisfacer sus necesidades de vida.

**Derechos de las mujeres, establecidos en la Ley Federal del Trabajo.**

La ley federal del trabajo (LFT) otorga derechos a los trabajadores; esto es, tanto a hombres como a mujeres, pero en su título quinto denominado "trabajo de las mujeres" establecen de manera específica los derechos de las trabajadoras, sobre todo, en lo que se refiere a la protección de la maternidad. Art 166, 170.

**Discriminación de la mujer:** la discriminación constituye una de las afectaciones más grandes a la dignidad humana. Esta mencionada en la CPEUM, art 3° de la LFT, se impide al patrón establecer distinciones entre los trabajadores, por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

**Derecho de las madres trabajadoras y la ley de seguro social.**

Una vez que la mujer adquiere su calidad de trabajador, adquiere el derecho de ser afiliado al IMSS y con esto, a disfrutar de las prestaciones en especie y dinero que otorga el seguro social (LSS).

**Trabajo de menores:** El título quinto-bis denominado Trabajo de los menores" de la ley laboral, señala en el art 173 de la LFT, que las labores de los mayores de 15 y menores de 18 años, quedan sujetas a la inspección del trabajo. Estas inspecciones están a cargo de la Dirección Federal de Inspección del trabajo, las cuales son realizadas por los inspectores del trabajo en términos del art 541, fracción 1, de la ley labora.

**PRIMA DE ANTIGÜEDAD.**

**Condiciones de trabajo de los menores de edad.**

Al igual que en las relaciones laborales celebradas con mayores de edad, las realizadas con menores estarán sujetas a una serie de condiciones laborales, pues de ellas se derivan los derechos y obligaciones de las partes.

**4.5 reglamentos especiales:**  
Presentación del trámite.  
Cuando los formatos se encuentran requisitados se deberán ante las delegaciones, subdelegaciones u oficinas federales del trabajo ubicadas en las 32 entidades federativas de lunes a viernes con horario de 9:30 a 14:00 horas.

**Irrenunciabilidad del salario.**

El salario es la retribución que recibe el trabajador por la realización de su trabajo, el cual debe ser remunerado y no menor al mismo, además este derecho es irrenunciable de acuerdo con el artículo 99 de la LFT.

**4.6 Prescripción en el derecho del trabajo:** en el art. 516 de la LFT, indica que las acciones de trabajo prescriben en un año, contando a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan en los artículos 51, 518.

**Duración Máxima de la jornada escolar**

La jornada de los menores de 16 años no será mayor a seis horas diarias, las cuales deben dividirse en periodos máximos de tres horas, existiendo entre estos, reposos de por lo menos una hora, lo anterior en términos del art. 177 de la LFT.

**4.7 Derecho Internacional del Trabajo:** La autoridad en materia del trabajo a nivel internacional es la OIT, por así considerarse de acuerdo a todos los países firmantes de los tratados de este órgano de la Naciones Unidas. La Organización Internacional del Trabajo, fue creada para propiciar las oportunidades de trabajo digno y lucrativo para las mujeres y los hombres del mundo, se basa en principios como la libertad, la igualdad, la seguridad y la dignidad humana.